

El peritaje antropológico en la sierra Tarahumara. Hacia una interculturalidad más equitativa. Clasificación y sistematización del acervo de peritajes antropológicos realizados en el estado de Chihuahua

José Francisco Lara Padilla*

Introducción

De manera consecuente con las tareas sustantivas del INAH relacionadas con el fortalecimiento de las acciones orientadas a la protección y conservación del patrimonio cultural, en 2006 se instauró en el Centro INAH Chihuahua un proyecto de investigación enfocado en el peritaje antropológico. Este proyecto, a cargo de Augusto Urteaga Castro Pozo, investigador del INAH fallecido en 2008, fue precedido por una serie de esfuerzos relacionados con la formulación de periciales antropológicas ofrecidas en litigios agrarios interétnicos. De esta manera, con el registro del proyecto de investigación, se respondió de manera institucional a una demanda social por demás sensible: la impartición de justicia en escenarios interculturales. Así, a instancias de las autoridades judiciales o de los propios grupos indígenas originarios de la sierra de Chihuahua, etnólogos, arqueólogos, historiadores y lingüistas adscritos al proyecto de investigación de peritaje antropológico se han encargado de formular dictámenes antropológicos que condensan opiniones calificadas sobre contextos interétnicos.

Sin embargo, el esfuerzo del INAH, así como del resto de las instituciones a las cuales les ha sido solicitada la designación de peritos en antropología, tales como la CDI, la ENAH, la Coordinación Estatal de la Tarahumara, así como peritos independientes, ha sido meramente reactivo a la demanda de las autoridades judiciales, instancias administrativas o de las propias comunidades indígenas serranas y de los organismos de la sociedad civil que las acompañan. Amén de las dificultades presupuestarias, de logística o de disposición de personal para el acopio de la información etnográfica y la elaboración misma de los dictámenes, la urgencia de los plazos procesales ha impedido contar con un sistema que clasifique, sistematice y dé cuenta del número y tipo de periciales que se han elaborado, sus autores y metodologías, la materia judicial que se discute, él o los actores indígenas involucrados, la valoración de la autoridad sobre la pericial presentada y su incidencia en la sentencia o resolución definitiva del conflicto, entre otras muchas variables.

El presente texto comparte y justifica de manera sucinta algunos de los criterios propuestos para la clasificación y sistematización del acervo de peritajes antropológicos realizados

* Centro INAH Chihuahua.



En este mapa destaco en negro los límites de la entidad federativa de Chihuahua, la más grande de la República Mexicana, y en blanco delimito a la sierra Tarahumara, ubicada al suroeste de la entidad federativa.

en el estado de Chihuahua y los consecuentes escenarios de interlegalidad y de diálogo interdisciplinario que se desprenderían de su análisis y estudio.

Aires de pluralismo, el contexto “glocal”

¿A qué responde esta intensificación judicial que se vuelca en una demanda constante de periciales en materia antropológica? El ocaso del siglo xx y los albores del XXI se engarzan por una inflexión internacional que rescata la dignidad de los pueblos indígenas del mundo. La Década Internacional de las Poblaciones Indígenas (1995-2004)¹ ha sido un llamado de atención fehaciente y enérgico a la comunidad internacional para reconocer la conformación poliétnica del mundo y destacar el lugar que ocupan las poblaciones indígenas en él. De este esfuerzo multifactorial

¹ La Década Internacional de las Poblaciones Indígenas emergió como resultado de un esfuerzo de reflexión y apertura de espacios para el reconocimiento de la diversidad étnica. Se articuló en el interior del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, un foro auspiciado desde 1982 por las Naciones Unidas para la detección de problemas que atañen a las poblaciones nativas del mundo y la elaboración de leyes que protejan sus derechos (Burger, 1994: 5).

iniciado por el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, que auspicia la Organización de las Naciones Unidas desde 1982, se han cosechado frutos interesantes que se encuentran transformando la perspectiva internacional sobre las poblaciones indígenas del mundo. Entre los ordenamientos internacionales que se abocan al reconocimiento y tutela de los derechos indígenas destaca la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el capítulo 26 de la Agenda 21,² los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Mundo.

Este impulso normativo internacional que reivindica la dignidad y la especificidad de los pueblos indígenas se articula en un mundo globalizado que, tal como advierte Patricia Morales (1994), es un escenario en el cual se han creado múltiples riesgos para la diversidad, pero que también está brindando oportunidades únicas de diálogo multicultural y de solidaridad planetaria antes inimaginables.

² La Agenda 21 reivindica a las autoridades de las poblaciones indígenas, a sus valores y tradiciones. Asimismo reconoce la vinculación estrecha entre las poblaciones indígenas con sus tierras y los recursos naturales.

La sierra Tarahumara

Resulta pertinente acotar que la sierra Tarahumara es el ámbito referencial del proyecto de investigación que nos ocupa. Considerada como una porción de la Sierra Madre Occidental, la Tarahumara se extiende en alrededor de 60 mil kilómetros cuadrados, distribuidos en el suroeste de la actual entidad federativa de Chihuahua.

La toponimia que se le asigna a la sierra se sustenta en que ésta ha sido el recinto histórico de la etnia más numerosa de la zona, los rarámuri o tarahumaras, quienes compartieron originariamente su territorio con otros grupos étnicos, de los que, después de la colonización, sobreviven hasta nuestros días sólo los ódame (tepehuanos), o'oba (pimas), así como los warijó (guarijíos), tres grupos étnicos menos numerosos que los tarahumaras.

La sierra Tarahumara ha sido motivo de disputa e inspiración de múltiples proyectos a lo largo de la historia. Durante el siglo xvii las incursiones empezaron a ser frecuentes. Amén de las razones económicas, sustentadas en los minerales, la vocación espiritual fue otra de las motivaciones en el caso de los misioneros católicos.

Las peculiaridades culturales de los cuatro grupos étnicos nativos de la sierra Tarahumara modelan instituciones particulares que le dan sustento y coherencia a su manera de concebir el mundo, de organizarse y de dirimir sus conflictos. La reproducción de sus costumbres y de su cultura gravita en torno a una organización social, comunal. Augusto Urteaga (1996: 303) sostiene al respecto que “los cuatro grupos étnicos serranos cuentan con particularidades culturales pero comparten una característica común, primordial para la reproducción de sus costumbres y cultura; todos cuentan con formas de organización social, comunal, política (sistema de autoridad), de toma de decisiones (gobierno) y de impartición de justicia (derecho consuetudinario o costumbre jurídica)”.³

Reconocimiento y respeto a la diversidad

La adhesión por parte del gobierno mexicano al Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales ha constituido una impronta formal en el inicio de un largo proceso de

³ La ciencia jurídica occidental sostiene que son dos los elementos que se han considerado en la costumbre: el *usus* (la repetición general y constante de un cierto tipo de comportamiento observable); la *opinio iuris seu necessitate* (actitud interior por la cual el comportamiento es advertido como vinculante). Se ha planteado que esta última característica debe ser sustituida por la “expectativa de reciprocidad” (Roldán, 2006: 205).

inclusión y reconocimiento de los usos y costumbres de los grupos étnicos nativos. El espíritu del Convenio 169 de la ort⁴ alienta la integración y el respeto de las instituciones de los pueblos indígenas en el balance que llevan a cabo las instituciones nacionales al momento de emitir una sentencia que dirima controversias o que pretenda sancionar a un indígena por la presunta comisión de un delito.⁵

No obstante que el espíritu del Convenio 169 no ha permeado a plenitud en la legislación nacional, existen preceptivas de reivindicación a los derechos indígenas que instan a las autoridades a tomar en cuenta las particularidades culturales de los grupos étnicos, con la consecuente demanda de peritajes antropológicos.⁶

La tendencia contemporánea de las sociedades hacia el reconocimiento de la pluralidad étnica, cultural y jurídica complejiza las dinámicas de impartición de justicia. Un escenario de equidad supone por necesidad la integración de las distintas lógicas a los procesos judiciales y administrativos a cargo del Estado.

¿Cómo conciliar dos modelos normativos, en el supuesto de que se contradigan? Bartolomé (1994: 114) advierte sobre la reticencia de los aparatos estatales y de las sociedades civiles a respetar la “otredad”, “es decir, la existencia de seres sociales contruidos por otras experiencias civilizatorias significa una confrontación mucho más difícil de ser resuelta en términos equilibrados. El derecho a esa alteridad radical y aparentemente irreductible, que es la que proporciona la filiación con una lengua y una cultura diferentes, es un reto que no sólo los aparatos estatales, sino también las sociedades civiles que éstos han construido, aún temen asumir”.

En este esquema de legalidades interrelacionadas, Sierra alude a la “interlegalidad” como la dimensión empírica del pluralismo jurídico y la práctica observable de la

⁴ “La Organización Internacional del Trabajo (oit) fue creada por el Tratado de Versalles en 1919 y tiene como principal objetivo la búsqueda de justicia social considerada como indispensable para el mantenimiento de la paz universal. Se trata de la única organización internacional tripartita, en la cual los Estados son miembros, pero los empleadores y trabajadores de estos países tienen también una representación en los diferentes órganos de la organización. Sin embargo, es fundamental recordar que se trata de una organización gubernamental, un organismo especializado de las Naciones Unidas” (Staelens, 1994: 193).

⁵ La suscripción del Convenio 169 de la ort, efectuada el 27 de junio de 1989, supondría la adecuación del los diversos ordenamientos jurídicos mexicanos, ya sea en su competencia federal como local.

⁶ Entre las adecuaciones legales podemos enunciar las reformas constitucionales federales en materia indígena del 14 de agosto de 2001, que modifican los artículos 1º, 2º, 18 y 115 de la Carta Magna; la actual Constitución Política del Estado de Chihuahua (título segundo, artículos 8º, 9º y 10). Durante el año 2012 se efectuó una reforma constitucional en el estado de Chihuahua en materia indígena y se discutió la elaboración de una ley en la materia.

justicia en regiones donde existe población indígena.⁷ El concepto de interlegalidad es una herramienta de análisis indispensable en este escenario dialógico, con afluentes jurídicos diferenciados, producto de historias de dominación y resistencia.

El peritaje antropológico como herramienta esclarecedora

El peritaje antropológico o cultural emerge dentro de un ámbito de dictaminación estratégico para la ciencia jurídica. Su naturaleza complementaria dentro de los procesos judiciales y administrativos pone a prueba la interdisciplinariedad de las ciencias sociales y jurídica: “Es un intento de responder a los retos que plantea la construcción de una justicia plural, para que los factores culturales sean tomados en cuenta cuando se lleve a cabo un procedimiento jurídico en el cual los sistemas normativos indígenas difieran del derecho nacional” (Escalante, 2002: 5).

A unos cuantos años de la suscripción del Convenio 169 por parte del gobierno de México y de las consecuentes disposiciones legales que por ministerio de ley obligaban a los juzgadores a indagar en los intersticios de la interlegalidad, incorporando al peritaje cultural entre sus principales medios de esclarecimiento, la postura de algunos prestigiosos antropólogos respecto a la convivencia de estas dos disciplinas, la antropología y el derecho, era por demás escéptica: “Evidentemente, aparecen íntimamente ligadas la antropología y la ciencia jurídica; pero su integración no resulta fácil, posiblemente porque tienen orígenes epistemológicos muy distantes y porque sus prácticas han sido hasta ahora diversas; un sinnúmero de discusiones y desencuentros provienen de los usos diferenciados de categorías y conceptos que en cada una de las tradiciones tienen su propio sentido” (Lartigue e Iturralde, 1995: 364). Lo que resulta irrefutable es que el apego por parte de los juzgadores al espíritu de las normas derivadas del Convenio 169 demanda un profundo conocimiento no sólo de los contenidos del derecho positivo mexicano, sino de los sistemas normativos de los pueblos indígenas, labor de suyo colosal.

⁷ Sierra (2004: 43) retomó el concepto de “interlegalidad” de Boaventura de Sousa Santos (1987) y planteó que por él debemos entender la articulación de diferentes referentes normativos y discursos legales, así como el reajuste que puede ocurrir en situaciones particulares. El concepto permite apreciar la dinámica de las prácticas jurídicas en diferentes niveles, desde los espacios comunitarios hasta las áreas en las que prevalece la legalidad del Estado, donde dichas prácticas son redefinidas y “relegitimadas” a partir de los propios marcos culturales y legales, como la ley positiva y las tradiciones.

Si bien es cierto que el juzgador está dotado de los recursos legales sustantivos y procesales para evaluar conflictos y dirimir controversias sustentadas en la ley escrita y en los antecedentes judiciales acumulables y orientados en un mismo sentido (jurisprudencia), por lo común ignora el cuerpo de los sistemas normativos indígenas no por mala fe, sino por desconocimiento vivencial e intelectual de la otredad cultural.

Determinar qué los constituye como diferentes a los pueblos y qué los iguala en sus acciones y prácticas culturales no sólo es un desafío para la antropología, sino para el ámbito de impartición de justicia. Por ello, uno de los principales retos del peritaje cultural consiste en hacerle inteligibles al juzgador las prácticas e instituciones sociales que desconoce. Es a través de los dictámenes antropológicos como la coincidencia y la divergencia se destacan mediante matices culturales que resultan por lo general invisibles a la óptica de los impartidores de justicia del Estado. Así, la misión de los peritos “es aportar discernimiento al juez para que imparta justicia de manera razonada” (Escalante, 2002: 17).

Resulta imprescindible destacar que cuando aludimos a la noción de peritaje antropológico vinculado con la impartición de justicia, por necesidad nos remitimos a un escenario interdisciplinario en el que convergen la ciencia jurídica (sustantiva y procesal); la antropología y la etnología, que describen la alteridad cultural, las cosmovisiones específicas, las identidades, la ritualidad, los sistemas normativos y de justicia tradicional, entre otros; la etnohistoria, que abreva en las crónicas, en los archivos parroquiales y oficiales, en los códigos, en busca del dato que muchas veces no está escrito, pero que ha estado implícito en la cotidianidad ancestral y presente de los grupos étnicos; la lingüística, que determina las variables y coincidencias idiomáticas; la antropología física, que mediante la osteología y de diversas técnicas colaterales describe las características antropomórficas de los ancestros humanos, adscribiéndolos, conforme a su especificidad, a ciertas épocas y nichos culturales; la arqueología, que reseña las texturas del pasado a través de los vestigios materiales, para conjeturar sobre las dinámicas culturales preexistentes.

Categorías contempladas en la clasificación y sistematización del acervo de peritajes

Ante este escenario con múltiples preceptivas legales que, por una parte, insta a los juzgadores a allegarse de elementos esclarecedores de la interculturalidad que desvelen la probable tensión entre sistemas normativos distintos, es pre-

ciso saber qué se ha hecho hasta ahora. La incorporación de la dictaminación antropológica en los procesos judiciales es aún reciente en el ámbito judicial mexicano y chihuahuense. Por lo tanto, el horizonte de variantes, metodologías, pertinencia procesal y eficacia jurídica apenas se bosqueja. El registro y sistematización del acumulativo de experiencias relacionadas con el peritaje antropológico y su incidencia en el marco judicial chihuahuense, propuestos en el proyecto de investigación a mi cargo, resultan indispensables en virtud de que a corto y mediano plazo incidirían en el escenario Tarahumara y en el chihuahuense, al consolidar la figura del peritaje antropológico como una herramienta técnica y científica indispensable en los procesos judiciales y administrativos relacionados con problemáticas interétnicas.

Los objetivos principales de la primera fase del proyecto de investigación se enfocan en tres rubros: a) compilar y sistematizar desde el Centro INAH Chihuahua los procesos judiciales o administrativos que integren peritajes antropológicos relacionados con cualquiera de los individuos o comunidades originarios de la sierra Tarahumara, así como de los miembros de los grupos étnicos provenientes del resto del país, que se encuentren de manera transitoria o con afanes de establecerse en la entidad; b) profundizar en el conocimiento de los escenarios de interlegalidad en el estado de Chihuahua; c) la atención de las solicitudes de elaboración de peritajes antropológicos provenientes de las distintas instancias administrativas y judiciales.

¿Qué criterios serían los idóneos para compilar y sistematizar desde el Centro INAH Chihuahua, interinstitucionalmente, los procesos judiciales y administrativos que integren peritajes antropológicos relacionados con cualquiera de los grupos étnicos nativos de la sierra Tarahumara, a partir de la década de 1990?

En principio, la compilación deberá atender categorías como las siguientes:

1. El grupo étnico al cual se adscribe el ciudadano o la comunidad involucrada. Edad, nombre, sexo, religión, estado civil, lugar de nacimiento y de residencia.
2. El tipo de conflicto que se dirime, y la instancia judicial o administrativa ante quien se ventile y haya sido ofrecido el dictamen antropológico (juzgado o instancia administrativa y titular del mismo).
3. La etapa procedimental en que se solicitó e integró el peritaje antropológico.
4. El acuerdo que recayó sobre la presentación del peritaje antropológico.

5. La valoración que hizo la autoridad sobre el peritaje antropológico presentado.
6. La incidencia del dictamen en la resolución definitiva del asunto.
7. La instancia procedimental en que quedó juzgado en definitiva el conflicto.
8. Los datos del perito o la institución que elaboraron el dictamen de peritaje antropológico y, de ser posible, sus observaciones en torno al peritaje emitido.

Por otra parte, la sistematización de la información deberá sustentarse en las siguientes variables, las cuales pueden ser complementarias entre sí:

1. Diacrónica: a) fecha del litigio, b) fecha de presentación del peritaje, c) fecha de la sentencia.
2. Por nombre de los involucrados.
3. Por localidad donde se arraiga la controversia dirimida.
4. Por lugar de origen de los involucrados.
5. Por materia judicial.
6. Por juez o autoridad específica que lo solicitó.
7. Por tipo de juzgado o por instancia administrativa.
8. Por tipo de peritaje emitido.
9. Por la valoración y el sentido de la resolución definitiva.

Propiciando escenarios interlegales más equitativos

Son vastas las expectativas que detona la problemática abordada, las cuales se anclarán en forma paulatina en el diseño de posteriores objetivos de investigación que vinculen el tema del peritaje antropológico con el amplio universo de la antropología jurídica y de la interlegalidad, así como la confección de metodologías y la construcción de puentes interdisciplinarios e interinstitucionales que consoliden tal figura como una herramienta estratégica para el diálogo interétnico. Por todo ello, el presente proyecto de investigación se concentra en esta primera etapa en una de las aristas de la problemática: la compilación y sistematización del acumulativo de experiencias relacionadas con los peritajes antropológicos realizados en la sierra Tarahumara y en el estado de Chihuahua.

La particularidad histórica que distingue a la época actual del país destaca por su carácter inédito. El reconocimiento expreso de los derechos indígenas en la Carta Magna, así como en las normatividades federales y locales



Mujeres de la Tarahumara. Acervo fotográfico del Centro INAH Chihuahua.

derivadas de la adhesión al Convenio 169, condiciona escenarios atípicos en la impartición de justicia. Si bien es cierto que las reformas legales, en cualquiera de sus instancias, resultan aún limitadas y perfectibles, la impronta histórica derivadas de ellas es por demás rescatable y plausible, ya que traza directrices formales que se orientan hacia un escenario de reconocimiento de la diversidad y de respeto de los derechos de los grupos étnicos adscritos a las distintas regiones y territorios de la nación, entre ellos los rarámuri o tarahumaras, los ódame (tepehuanos), los o'oba (pimas), y los warijó (guarijíos) de la Tarahumara.

Por ello, el registro y sistematización del acumulativo de experiencias relacionadas con el peritaje antropológico en el estado de Chihuahua es un primer peldaño para formalizar un ejercicio interdisciplinario e interinstitucional que trascienda por mucho el carácter meramente reactivo del Centro INAH Chihuahua en cuanto a la atención de solicitudes de peritajes antropológicos. Con este objetivo, en sus subsecuentes etapas el proyecto:

a) Propiciará las condiciones para que los diversos grupos étnicos nativos de la sierra Tarahumara, las instituciones públicas estatales y federales, así como las organizaciones

de la sociedad civil vinculadas con los grupos indígenas y la impartición de justicia, dispongan de un acervo ordenado que documente las experiencias precedentes en cuanto al peritaje antropológico y su incidencia en el ámbito judicial y administrativo.

b) Analizará los contenidos de las sentencias y resoluciones administrativas en las que se hubiere ofrecido algún dictamen antropológico, a fin de identificar su valoración y la lógica jurídica subyacente, y establecer estrategias sucesivas para la propuesta de argumentaciones interlegales.

c) Sentará las bases para establecer criterios metodológicos que en lo sucesivo permitan depurar las técnicas de dictaminación antropológica y de sustentación de argumentos teóricos vinculados con los grupos étnicos serranos y sus instituciones sociales.

d) Generará información que eventualmente se podría constituir en una fuente de consulta, a la cual accederían las distintas instancias de gobierno, administrativas, judiciales o legislativas, en sus ámbitos municipales, estatales o federales, interesadas en el diseño de políticas públicas o estrategias legislativas vinculadas con los grupos étnicos de la sierra Tarahumara.

e) Sugerirá y propondrá tendencias y criterios para abordar los conflictos interculturales, tanto en ámbitos judiciales como extrajudiciales.

f) Coadyuvará en la tutela de los derechos territoriales indígenas, al sugerir dictámenes antropológicos integrales que indaguen en torno a las facetas lingüísticas, culturales, arqueológicas, etnohistóricas y de antropología física.

g) Identificará mediante estudios cualitativos el grado de conocimiento que las autoridades judiciales y administrativas tienen respecto a la diversidad cultural del estado de Chihuahua, al elaborar manuales de interculturalidad que describan rasgos culturales de los grupos étnicos serranos.

h) Coadyuvará con el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua en las reformas legislativas que reivindiquen los derechos indígenas.

i) Divulgará interinstitucionalmente a las distintas instancias administrativas y de impartición de justicia del estado de Chihuahua, mediante jornadas de sensibilización y materiales de difusión, el conocimiento de los valores culturales específicos propios de los pueblos originarios que coexisten en la entidad, los cuales conforman su diversidad cultural y jurídica.

j) Difundirá entre los grupos étnicos de la entidad, en su propio idioma, los derechos humanos y prerrogativas constitucionales de las cuales son titulares.

k) Suscribirá convenios interinstitucionales dirigidos a la excarcelación de presos indígenas en la entidad, a través del ofrecimiento de peritajes antropológicos.

Bibliografía

- Barth, Frederick, *Ethnic Groups and Boundaries. The Social Organization of Culture Difference*, Boston, Little Brown & Co., 1969.
- Bartolomé, Miguel Alberto, "El derecho a la existencia cultural alterna", en *Derechos Indígenas en la Actualidad*, México, IJ-UNAM, 1994.
- Burger, Julián, "Pueblos indígenas. Sus derechos y la acción internacional", en Patricia Morales (coord.), *Pueblos Indígenas, derechos humanos e interdependencia global*, México, Siglo XXI, 1994.
- Cajas Castro, Juan, *La sierra Tarahumara o los desvelos de la modernidad en México*, México, Conaculta, 1992.
- Cardoso de Oliveira, Roberto, *Etnicidad y estructura social*, México, CIESAS (Clásicos y contemporáneos en antropología), 2007.
- Cossío Díaz, José Ramón, *Los problemas del derecho indígena en México*, México, CNDH, 2003.
- Chenaut, Victoria y María Teresa Sierra (coords.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, CIESAS/Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1995.
- De Sousa Santos, Boaventura, "Law: A Map of Misreading. Towards a Postmodern Conception of Law", en *Journal of Law and Society*, vol. 14, núm. 3, 1987, pp. 279-302.
- Escalante Betancourt, Yuri et al., *La experiencia del peritaje antropológico*, México, INI, 2002.
- García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, México, Porrúa, 2009.
- Gómez, Magdalena, *Derechos indígenas. Lectura comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*, México, INI, 1991.
- Lartigue, François y Diego Iturralde, "Antropología jurídica, perspectivas de investigación", en Victoria Chenaut y María Teresa Sierra (coords.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, CIESAS/Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1995.
- Monsiváis Márquez, Salvador, *El peritaje antropológico. Juicios y nociones elementales para su uso y elaboración. (Un acercamiento al problema)*, México, INI, 1999.
- Morales, Patricia (coord.), *Pueblos indígenas. Derechos humanos e interdependencia global*, México, Siglo XXI, 1994.
- Mittelman, James H., "The Dynamics of Globalization", en J. Mittelman (ed.), *Globalization. Critical Reflections*, Boulder, Lynne Rienner, 1997.
- Robles, Ricardo y Carlos Vallejo, "Los juicios en el pueblo rarámuri", en Rosas Isabel Estrada Martínez y Gisela González Guerra (coords.), *Tradiciones y costumbres jurídicas en comunidades indígenas de México*, México, CNDH, 1997.
- Roldan Xopa, José, "La costumbre indígena como fuente del derecho", en *Antología sobre derechos indígenas en la procuración de justicia: retos y realidades*, México, PGR, 2006.
- Sariego, Juan Luis, *El indigenismo en la sierra Tarahumara. Identidad, comunidad, relaciones interétnicas y desarrollo en la sierra de Chihuahua*, México, Conaculta/INI, 2002.
- Saucedo, Eduardo et al., "Vigencia de los sistemas normativos de los pueblos indígenas de la sierra Tarahumara. Los casos de los pueblos rarámuri y ódami", mecanoscrito, 2007.
- Sierra, Teresa, "Introducción", en T. Sierra (ed.), en *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, México, Cámara de Diputados/CIESAS/Porrúa, 2004.
- Scott, James C., *Los dominados y el arte de la resistencia*, México, Era, 2000.
- Staelens, Patrick, "El Convenio 169 de la OIT: de una política integracionista al reconocimiento del derecho de la identidad de los pueblos indios", en *Derechos indígenas en la actualidad*, México, IJ-UNAM, 1994.
- Stavenhagen, Rodolfo, "El derecho consuetudinario indígena en América Latina", en Diego Iturralde (comp.), *Entre la ley y la costumbre*, México, IIDH-III, 1990.
- Urteaga Castro Pozo, Augusto, "Aspectos culturales del sistema político rarámuri", en Esteban Krotz (coord.), *El estudio de la cultura política en México*, México, Conaculta/CIESAS, 1996.